

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

Número: 68

Serie 2014-2015

**Presentada por:** Administración

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA 135, SERIE 1999-2000 LA CUAL AUTORIZA A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GUAYNABO AL ARRENDAMIENTO DE CUATRO (4) AREAS DE CAFETERIA, UN (1) AREA PARA LA VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS, Y EL ARRENDAMIENTO DE SEIS (6) CANCHAS DE TENIS LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA; Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O LA PERSONA QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO PUEDA ARRENDAR LAS FACILIDADES DEPORTIVAS DE LA URBANIZACION TORRIMAR; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El 14 de abril de 2000 la Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza número 135, Serie 1999-2000 mediante la cual autorizo el arrendamiento de cuatro áreas de cafetería, un área para la venta de artículos deportivos y seis canchas de tenis en las facilidades deportivas de la urbanización Torrimar.

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal entiende necesario derogar la Ordenanza 135, Serie 1999-2000 tomando en consideración la subsiguiente aprobación de una nueva ordenanza que especifique las diferentes áreas deportivas a ser arrendadas con sus cánones correspondientes.

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal DEROGA la referida disposición municipal.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene la responsabilidad de desarrollar actividades dirigidas a mejorar la calidad de vida y lograr el desarrollo integral de todos sus ciudadanos, en especial de los niños y jóvenes.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Guaynabo administra y opera una gran cantidad de facilidades recreativas en las que se fomenta el compartir de sus ciudadanos irrespectivo de su condición social, económica o de cualquier otra naturaleza que fomente a su vez integrar el núcleo familiar.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de las facilidades deportivas de la urbanización Torrimar que constan de:

- área de tenis
  - 8 canchas de tenis
  - 1 mini cancha
  - cantina
  - gradas
  - gazebos
  - tienda
  - baños
  - oficina administrativa
  - almacén
  
- área de baloncesto
  - 4 canchas de baloncesto
  - cantina
  - gradas
  - baños

- oficina administrativa
- almacén

- área de béisbol
  - 2 parques de béisbol
  - 2 cantinas
  - gradas
  - baños
  - oficina administrativa

- área de futbol
  - campo de futbol
  - 2 oficinas administrativas
  - 2 almacenes
  - gradas
  - baños

- área de estacionamiento
  - caseta
  - 7 estacionamientos de impedidos
  - 212 estacionamientos regulares

POR CUANTO: El Artículo 9.011 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, faculta a los municipios al arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable mediante ordenanza o resolución aprobada por la Asamblea y sin sujeción al requisito de subasta pública cuando el interés público así lo requiera.

POR CUANTO: La Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo entiende que conviene a los mejores intereses de esta Administración, arrendar las facilidades deportivas de Torrimar, divididas por área de deporte.

POR CUANTO: Las facilidades deportivas dedicadas al deporte del tenis de la urbanización Torrimar, incluyen ocho (8) canchas de tenis, una (1) mini cancha, un área destinada a cantina, gradas, gazebos, un área destinada para la venta de productos relacionados al deporte del tenis, baños, un área destinada a oficina administrativa y un área destinada a almacén; y su canon de arrendamiento mensual no será menor de \$2,100.00.

POR CUANTO: Las facilidades deportivas dedicadas al deporte del baloncesto de la urbanización Torrimar, incluyen cuatro (4) canchas de baloncesto, un área destinada a cantina, baños, gradas, un área destinada a oficina administrativa y un área destinada a almacén; y su canon de arrendamiento mensual no será menor de \$400.00.

POR CUANTO: Las facilidades deportivas dedicadas al deporte del béisbol de la urbanización Torrimar, incluyen dos (2) parques de béisbol, baños, gradas, dos áreas destinadas a cantina y un área destinada a oficina administrativa; y su canon de arrendamiento mensual no será menor de \$600.00.

POR CUANTO: Las facilidades deportivas dedicadas al deporte del fútbol de la urbanización Torrimar, incluyen un campo de fútbol, dos áreas destinadas a oficinas administrativas, dos un áreas destinadas a almacén, gradas y baños; y su canon de arrendamiento mensual no será menor de \$2,500.00.

POR CUANTO: El estacionamiento ubicado en las facilidades deportivas de la urbanización Torrimar, el cual incluye caseta, 7 estacionamientos

de impedidos y 212 estacionamientos regulares; y su canon de arrendamiento mensual no será menor de \$5,600.00.

**POR CUANTO:** Las facilidades deportivas ubicadas en la urbanización Torrimar podrán ser arrendadas para eventos deportivos de escuelas y/o colegios conocidos como "Field Day". Estos arrendamientos incluirán las facilidades de baloncesto, béisbol y fútbol, no incluyendo así las canchas de tenis, por un canon diario de \$300.00 para escuelas y/o colegios ubicados dentro de la demarcación territorial de Guaynabo, y \$500.00 para aquellos fuera del Municipio. El Alcalde podrá, en casos excepcionales, ceder su uso gratuitamente.

**POR TANTO:** **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HOY, DIA 24 DE JUNIO DE 2015.**

**Sección 1ra.:** Derogar la Ordenanza 135, Serie 1999-2000 con la consideración de la subsiguiente aprobación de una nueva ordenanza que especifique las diferentes áreas deportivas a ser arrendadas con sus cánones correspondientes.

**Sección 2da:** Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o la persona que el designe a que a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo a arrendar las facilidades deportivas de la urbanización Torrimar. Por la renta de las facilidades deportivas dedicadas al deporte del tenis se establecerá un canon de arrendamiento mensual no menor de \$2,100.00. Por la renta de las facilidades deportivas dedicadas al deporte del baloncesto se establecerá un canon de arrendamiento mensual no menor de \$400.00. Por la renta de las facilidades deportivas dedicadas al deporte de béisbol se establecerá un canon de arrendamiento mensual no menor de \$600.00. Por la renta de las facilidades deportivas dedicadas al deporte del fútbol se establecerá un canon de arrendamiento mensual no menor de \$2,500.00. Por la renta del estacionamiento se establecerá un canon de arrendamiento mensual no menor de \$5,600.00.

**Sección 3ra.:** Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o la persona que el designe a que a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo a arrendar las facilidades deportivas ubicadas en la urbanización Torrimar para eventos deportivos de escuelas y/o colegios conocidos como "Field Day". Estos arrendamientos incluirán las facilidades de baloncesto, béisbol y fútbol, no incluyendo así las canchas de tenis, por un canon diario de \$300.00 para escuelas y/o colegios ubicados dentro de la demarcación territorial de Guaynabo y \$500.00 para aquellos fuera del Municipio. El Alcalde podrá, en casos excepcionales, ceder su uso gratuitamente.

**Sección 4ta.:** A los fines de cubrir cualquier responsabilidad, todo arrendatario proveerá al Municipio de Guaynabo, a la firma del contrato, de una póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos de \$1,000,000.00, para cubrir daños a la persona y a la propiedad, con un endoso denominado de Save and Hold Harmless a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio Autónomo de Guaynabo como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas que puedan surgir dentro de los predios arrendados durante la vigencia del contrato. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al

Municipio Autónomo de Guaynabo, con treinta (30) días de antelación a la fecha de cancelación.

Sección 5ta.: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma les será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
Javier Capestany Figüeroa  
Presidente

  
José A. Suárez Santa  
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de junio de 2015.

  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

**CERTIFICACION**

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 68, Serie 2014-2015, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Extraordinaria el día 24 de junio de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Carmen Báez Pagán  
Aída M. Marquez Ibañez  
Carlos H. Martínez Pérez  
Antonio O'Neill Cancel  
Javier Capestany Figueroa  
Ándrés Rodríguez Rivera  
Omar Llópiz Burgos  
Angel L. O'Neill Pérez

Carlos J. Alvarez González  
Guillermo Urbina Machuca  
Natalia Rosado Lebrón  
Miguel A. Negrón Rivera  
Luis C. Maldonado Padilla  
Lilliana Vega González

Excusado: Carlos M. Santos Otero

Excusado: Luis A. Rodríguez Díaz

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 26 de junio de 2015.



José A. Suárez Santa  
Secretario